



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del apoderado de la demandante, informándole que la liquidación adicional del crédito y de las costas, ascendió a la suma de \$26.025.461 –fl.157-, que mediante abonos quedo en \$9.025.461. Sirvase proveer.

Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0111

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencian títulos judiciales a favor del presente proceso por la suma de \$8.500.000, por lo que resulta procedente la entrega de los títulos. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7f129e18211ac919b8a244011eb28f49a844424ba9764207a6f758c74655cfdb**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JOSE DANILO CORTES -Vs- CARLOS MORENO Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00054-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0107

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3ee883904060cd310de631e15c7b66080ca0c392b219e4cfc94be82a536e0**
Documento generado en 01/02/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



S E C R E T A R I A: a Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0104

Tuluá, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto, se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la parte demandante (fl. 45-45v).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabd03e0416536dd1487f086eb9ee251f04fc477eae516e1a22cc37a38be65c0**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
EDGAR ALVARADO -Vs- JOSE ANTONIO TORRES
R.U.N. 768344003002-2021-00013-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No. 0110

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3e2107e0a38c2dd59722c59bdaefd3d236a992770edad60dd1078fd8fde073**
Documento generado en 01/02/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
Banco agrario de Colombia VS. Luis Idelmer Torres Castañeda
R.U.N 768344003002-2021-00263-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0105

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

El BANCO DAVIVIENDA, allegó respuesta a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, en la que informa que materializaron la orden de embargo solicitada. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio antes mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, visibles a folio 26.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b1e320690d89460a0f42f8b5c883e85fabf4adf8b3aa7e8d9a76be5e3e82b4**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Lisandro Martinez Zuñiga
Tulua (Valle del cauca)
J02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0377
Asunto: 76834400300220210026300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
LUIS ILDEMAR TORRES CASTANEDA	6423863

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 668342041002 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Oscar G./8036
TBL - 201601037930726 - 1Q051006010693

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que los demandados se notificaron por aviso el 28 de diciembre de 2021, fecha en la cual este Despacho Judicial se encontraba en vacancia judicial por ende el término judicial de notificación se tendrá en cuenta a partir del 11 de enero de 2022; quien no contestó la demanda ni propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0084

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **José Israel Martínez García** contra **Rubén Darío Toro Franco** como quiera que se encuentra notificado por aviso, de acuerdo a folio 18-21v.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que los ejecutados contestaran o presentaran excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **José Israel Martínez García** contra **Rubén Darío Toro Franco.**, mediante auto interlocutorio No. 0823 del 26 de octubre de 2021, obrante a folio 5 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e760adf66b9941e01740e914c32cdf08fb0584b6ef739fcd75e992e9c52d54**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que los demandados LUCIO SANCHEZ COLORADO Y OLIVER CUERO HINESTROZA quedaron notificados por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., recibieron dicha notificación el 27 de diciembre de 2020, corriendo los términos de Ley desde el 11 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2022 para contestar o proponer excepciones, a los cuales guardaron silencio al respecto. Provea usted su señoría.

Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 089

Primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por JOSE EDILSON OSORIO mediante apoderado judicial contra LUCIO SANCHEZ COLORADO y OLIVER CUERO HINESTROZA.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentará excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por JOSE EDILSON OSORIO mediante apoderado judicial contra LUCIO SANCHEZ COLORADO y OLIVER CUERO HINESTROZA, mediante auto interlocutorio No. 0848 del 29 de octubre del 2021, obrante a folio 4 fte y vto de este cuaderno.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a4f7b32858dfdb76eb787fb7175b9c67f2e282ea9c5b7a9cc97feb89f66f9**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
HERNAN ANTONIO RAMIREZ Vs. HERMINSUL RENGIFO CASTRO
R.U.N . 768344003002-2022-0003-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, sírvase proveer.
Enero 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 078

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos señalados en el auto interlocutorio No. 026 de fecha 18 de enero de 2022, a folio 23vto, y como quiera que la parte actora no subsanó el presente asunto, se procede a su rechazo de conformidad con el art. 90 del C. General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por HERNAN ANTONIO RAMIREZ VERGARA mediante apoderado judicial contra HERMINSUL RENGIFO CASTRO, por no haber sido subsanada en debida forma.

2°. SIN LUGAR a ordenar DESGLOSE como quiera que los documentos aportados al expediente, son copias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe8fe22ddf16bb8a600f3ac143454bb77900c629ad39f5aef5ff7292c2f767c**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Enero 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0082

Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Norma Cecilia Saya Macuace a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Julián Fernando Correa Holguín**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$5.000.000,00, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Norma Cecilia Saya Macuace** y en contra de **Julián Fernando Correa Holguín**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$5.000.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 11 de Marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado de la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO OROZCO RIOS identificado con C.C. No. 75.032.281 y T.P. No. 148.482 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso conferido en el anverso del título valor.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8566a733700f904665dd9a00c716ce1bd400b40fb4a34c1cbcee844098946b**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Febrero 01 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 086

Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

VALENTINA AVILA FANDIÑO en su calidad de arrendadora, mediante apoderado judicial presenta como título valor CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, por el cual solicita se libre mandamiento de pago por unos cánones de arrendamiento adeudados, valores de servicios públicos, cláusula penal.

No obstante, y revisado el escrito demandatorio, el apoderado judicial solicita se decrete intereses moratorios sobre el valor de los recibos de energía, gas domiciliario y por el valor cancelado por la reparación realizada al inmueble; sin embargo, dentro de sus pretensiones numeral 3º también solicita se libre mandamiento de pago por el valor de (\$906.000) correspondiente a la cláusula penal contenida dentro del contrato de arrendamiento.

En consecuencia, de lo anterior, no se accederá a decretar los intereses de mora solicitados por la parte demandante, toda vez que estos son incompatibles con la cláusula penal, y en el presente asunto se hace exigible dicha cláusula.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de VALENTINA AVILA FANDIÑO mediante apoderado judicial y en contra de los señores SANDRA MARMOLEJO y VIVIANA MARMOLEJO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$453.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.



1.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$453.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

1.3 Por la suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$906.000)** valor correspondiente a la CLAUSULA PENAL, establecida en el contrato de arrendamiento.

1.4 Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$215.967)** correspondiente al excedente del recibo de energía que adeuda desde el 7 de julio de 2021.

1.5 Por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$40.679)** correspondiente al recibo del gas domiciliario.

1.6 Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$670.000)** correspondiente al valor cancelado al constructor William Faya Salazar, por las reparaciones realizadas en el inmueble.

1.7 NEGAR los intereses de mora solicitados por el apoderado judicial de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. ORDENAR a las demandadas SANDRA MARMOLEJO y VIVIANA MARMOLEJO, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a las demandadas SANDRA MARMOLEJO y VIVIANA MARMOLEJO, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería al Dr. **LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA** titular de la C.C. No. 16.351.107 y portador de la T.P. No. 35.570 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LOS RECIBOS DE ENERGIA Y GAS DOMICILIARIO, Y EL CONTRATO DE OBRA CIVIL a la demanda, la cual deberá ser allegado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990938e594b171407da8c657c4ace8ecc52da3b3633d340f8c3fc11529f2f237**

Documento generado en 01/02/2022 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>